

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Letra de cambio sin numero
- Certificado tradición inmueble 114-7220
- Escritura publica No. 221 de 2011

Sírvase proveer.

Pensilvania, 23 de marzo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 148

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO ARANGO GIRALDO
DEMANDADO:	ESAUL CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00041-00

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.384 demanda por la vía ejecutiva al señor **ESAUL CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.684.896.

La parte actora aportó como título ejecutivo uno (1) letra de cambio debidamente diligenciado y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibidem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

En vista de que no se cuentan con datos de contacto del demandado se oficiará a **SANITAS EPS S.A.S** para que en el término de cinco (5) días hábiles informe al despacho si cuenta con los datos para lograr la notificación del demandado **ESAUL CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.684.896, tales como dirección de correo electrónico, teléfonos, dirección física o cualquier otro disponible y los aporte al expediente.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.384 en contra de **ESAU CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.684.896 por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

1) Por la suma **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios de la suma contenida en el numeral 1 desde el 2 de julio de 2017 hasta el 1 de julio de 2020 a una tasa del 2.5% mensual conforme a lo pactado en el título ejecutivo.

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el dos (2) de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Lo anterior, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y ss del CGP; así como, los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR a **SANITAS EPS S.A.S** para que en el término de cinco (5) días hábiles informe al despacho si cuenta con los datos para lograr la notificación del demandado **ESAU CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.684.896, tales como dirección de correo electrónico, teléfonos, dirección física o cualquier otro disponible y los aporte al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 019 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 23 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed2005715661d60eaf123b0bb16504fdb828c71079eb8c809e24a09687e06a**

Documento generado en 23/03/2023 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>